



Resolución Ministerial

N° 021 -2019-PRODUCE

DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1414, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN A CONFORMAR NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS PARA PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS

Lima

21 ENE. 2019

VISTOS: el Memorando N° 015-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Memorando N° 037-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Cargo N° 70-2019-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 031-2019-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; y de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1414, se aprueba el Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas. La Primera Disposición Complementaria Final de dicha norma, establece que su Reglamento se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Memorando N° 015-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE la Dirección General de Desarrollo Empresarial presenta una propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, asimismo remite el Informe N° 001-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE/DAM de la Dirección de Articulación de Mercados, que contiene el sustento respectivo y recomienda la pre publicación de dicha propuesta a fin de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía;

Que, a través del Memorando N° 037-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio hace suyo y remite el Informe N° 002-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-cmurillo de la Dirección de Normatividad, el cual concluye que la propuesta de Resolución Ministerial, que dispone la publicación del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, se emite en concordancia con lo



dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del citado Decreto Legislativo y las competencias del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, así como de su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

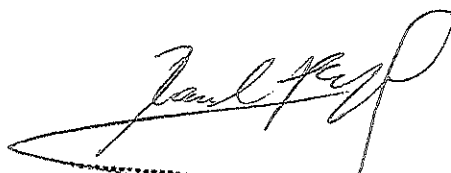
Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de quince (15) días calendario, contados desde la publicación de la presente norma.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: reglamentodecretolegislativo1414@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


RAÚL PÉREZ-REYES-ESPEJO
Ministro de la Producción



DECRETO SUPREMO

N°

APRUEBAN REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1414, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN A CONFORMAR NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS PARA PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, tiene por objeto impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las indicadas unidades económicas; y con ello, promover su participación en las compras públicas, buscando generar condiciones que posibiliten el incremento de la sostenibilidad de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial, y con ello su mejor acceso a los mercados y un escalonamiento productivo progresivo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que su Reglamento se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1414; y,



DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas



Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas, el cual consta de 40 artículos y 6 disposiciones complementarias finales, y que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en los portales institucionales del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), del Ministerio de la Producción,

(www.gob.pe/produce), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los



**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1414, DECRETO LEGISLATIVO
QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN A CONFORMAR
NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS PARA PROMOVER Y FACILITAR EL
ACCESO DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación del Régimen Especial de Compras regulado en el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación a todas las entidades con personería jurídica comprendidas en los niveles del Gobierno Nacional, incluyendo Ministerios y Entidades Públicas adscritas. También es de aplicación a los Gobiernos Regionales que opten por comunicar al Ministerio de la Producción su requerimiento de Bienes Especializados, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9.1 de la Ley.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Para efectos de este Reglamento, entiéndase por:

- Bienes Especializados** : Son los bienes manufacturados especializados definidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1414 y los que adicionalmente se incorporen a futuro mediante decreto supremo.
- Capacidad productiva** : Es la capacidad que tiene la MYPE para atender determinada demanda. Se calcula teniendo en cuenta la disponibilidad de planta, maquinaria, equipo, las horas máquina y horas hombre necesarios para fabricar y/o confeccionar determinado volumen de Bienes Especializados.
- Convenio entre el Ministerio de la Producción y el Núcleo Ejecutor de Compras (Convenio)** : Acuerdo que suscriben el Ministerio de la Producción y el NEC, con la intervención de la Entidad Demandante, que establece las condiciones de financiamiento, así como las obligaciones entre el NEC y el Ministerio de la Producción, relativas a la ejecución de las adquisiciones.
- Entidad Demandante** : Constituye toda entidad comprendida en los niveles del Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales.
- Expediente de Adquisición Preliminar** : Es el documento elaborado por el Ministerio de la Producción y validado por la Entidad Demandante, dentro de la Sub Fase de Evaluación de Demanda de la Fase de Actos Previos, que recoge y especifica las condiciones esenciales bajo las cuales se atenderá el requerimiento de la respectiva Entidad Demandante, incluyendo la caracterización técnica y cantidad de los Bienes Especializados a ser provistos por la oferta



productiva MYPE, oportunidad y lugar de entrega de dichos bienes, así como el respectivo requerimiento de presupuesto.

Expediente de Adquisición Definitivo : Es el documento elaborado por el Ministerio de la Producción dentro de la Sub Fase de Transferencia de Recursos de la Fase de Actos Previos, y que es entregado al NEC para que dé inicio a la Fase del Procedimiento de Adquisición. Contiene, además de lo señalado en el Expediente de Adquisición Preliminar, el detalle del proceso de producción, maquinaria y diseño de planta, servicios articulados accesorios al proceso de producción, inspección, almacenaje y distribución.

Ley : Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas; así como las normas que lo modifiquen.



MYPE: : Unidad económica que se encuentra dentro del alcance de los conceptos de microempresa y pequeña empresa establecidos en los artículos 4 y 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, o norma que lo modifique o sustituya.



Núcleo Ejecutor de Compra (NEC) : Es un ente colectivo constituido por el Ministerio de la Producción, de carácter permanente, que goza de capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales. Está conformado por un Directorio que adopta acuerdos de forma colegiada, y por una Secretaría Ejecutiva. Cada NEC tiene a su cargo la Fase del Procedimiento de Adquisición de los Bienes Especializados requeridos por la Entidad Demandante.

Oferta productiva MYPE : Es la capacidad productiva agregada de las MYPE disponible teniendo en consideración el tipo de bien a producir (especificaciones técnicas), los plazos de entrega y la localidad en la que se encuentra ubicada la MYPE.

Registro de MYPE imposibilitadas de participar : Registro a cargo del Ministerio de la Producción, que contiene la relación de aquellas MYPE que se encuentran imposibilitadas de participar en los Procedimientos de Adquisición que se convoquen bajo el marco de la Ley y de la presente norma.

3.2 Cuando en la presente norma se haga referencia a un título, capítulo, subcapítulo, artículo, párrafo, inciso, numeral o literal, sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entiende referido a la misma.

TÍTULO II REGLAS ESENCIALES DE TRANSITABILIDAD, COMPROMISOS MYPE Y BONIFICACIONES

Artículo 4.- Compromisos de mejora productiva y transitabilidad

4.1 Las MYPE que opten por participar del Régimen Especial de Compras previsto en la Ley se sujetan a los compromisos de mejora productiva continua que desarrolla el Ministerio de la Producción.

4.2 Las condiciones de transitabilidad de las MYPE en el Régimen Especial de Compras se verifican a través del cumplimiento gradual de compromisos de mejora productiva, los que a su vez determinan su progresión en el escalonamiento productivo.

4.3 Los compromisos de mejora productiva son, entre otros:

- a) El incremento de su capacidad productiva en activo fijo y capital de trabajo.
- b) La adopción de estándares de calidad en la producción de sus bienes.
- c) La formalización progresiva de sus trabajadores.
- d) La formación o actualización de capacidades productivas y empresariales.
- e) El cumplimiento regular de sus obligaciones de pago ante proveedores, financistas y la administración tributaria.



Artículo 5.- Bonificaciones en los Procedimientos de Adquisición

5.1 El cumplimiento de los compromisos señalados en el artículo 4 por parte de las MYPE, otorga a favor de ellas, bonificaciones especiales de calificación en los Procedimientos de Adquisición en los que participan, con la finalidad de fomentar el crecimiento productivo de las MYPE.

5.2 El Ministerio de la Producción determina los criterios de bonificación indicados en el presente artículo, incluyendo los mecanismos que fomenten el acceso de las MYPE que hayan alcanzado un mayor nivel de desarrollo, hacia mercados más competitivos y distintos al del Régimen Especial de Compras previsto en la Ley.

Artículo 6.- Condiciones

6.1 Las MYPE que participen de los Procedimientos de Adquisición regulados en la presente norma, deben cumplir con las siguientes condiciones:

(i) Cumplir con las características establecidas para las MYPE en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE o la norma que lo sustituya. El incumplimiento de esta condición, determina la imposibilidad para la empresa de participar en los Procedimientos de Adquisición del Régimen Especial de Compras.

(ii) Conservar en cada Procedimiento de Adquisición que participe, cuando menos, los niveles de escalonamiento productivo adquiridos en su tránsito por el Régimen Especial de Compras previsto en la Ley.

(iii) Cumplir rigurosamente con los compromisos contractuales asumidos por las MYPE ante el NEC.

(iv) No incurrir en los supuestos previstos en la cláusula anticorrupción que se incluya en cada contrato.



6.2 Las Bases Consolidadas atienden los requerimientos de las Entidades Demandantes, asimismo desarrollan el detalle de los compromisos, las bonificaciones y las condiciones descritas precedentemente, para cada Procedimiento de Adquisición.

Artículo 7.- Lineamientos

Las adquisiciones efectuadas al amparo de la Ley y de la presente norma se orientan en base a los siguientes lineamientos:

i) En las adquisiciones de Bienes Especializados, las Entidades Demandantes prefieren los bienes ofertados por las MYPE siempre que reúnan las condiciones requeridas.

ii) Las adquisiciones de Bienes Especializados son resultado de un proceso competitivo, eficiente, imparcial y transparente.

TÍTULO III

DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y DE LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS

CAPÍTULO I

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 8.- Funciones del Ministerio de la Producción

En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley y en la presente norma, el Ministerio de la Producción tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Identificar y coordinar la demanda potencial de bienes especializados requeridos por las diversas Entidades Demandantes.

b) Elaborar los Expedientes de Adquisición Preliminar y Definitivo de los bienes especializados demandados, sobre la base de las especificaciones técnicas, calidad, estructura de costos, y demás condiciones requeridas por las Entidades Demandantes.

c) Conducir las actividades necesarias para la conformación y funcionamiento de los NEC.

d) Supervisar en forma aleatoria y sobre la base de muestras representativas, los Procedimientos de Adquisición y ejecución contractual a cargo de los NEC, incluyendo la labor de inspección de la calidad de los productos que realiza el NEC.

e) Establecer el régimen de penalidades por incumplimiento contractual por parte de las MYPE, que los NEC incorporan en sus Procedimientos de Adquisición.

f) Transferir recursos a los NEC y realizar el monitoreo y proceso de liquidación de dichos recursos.

g) Publicar, en su Portal Institucional, información sobre el avance en la ejecución de los Procedimientos de Adquisición a cargo del NEC.

h) Publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las contrataciones que se realicen.

i) Elaborar y publicar trimestralmente en su Portal Institucional, un informe sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos a favor de los NEC, lo que incluye el avance en el cronograma de actividades. La copia de este informe es remitida al Ministerio de Economía y Finanzas.

j) Dar cuenta a la Contraloría General de la República sobre los Convenios celebrados con los NEC.

k) Implementar otros mecanismos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los respectivos Procedimientos de Adquisición, distribución y liquidación.



l) Proveer al NEC la infraestructura, mobiliario, equipo y personal calificado para cubrir sus necesidades técnicas y administrativas, para la ejecución de los Procedimientos de Adquisición.

m) Aprobar los lineamientos para el proceso de producción de los bienes especializados objeto de adquisición.

n) Desarrollar lineamientos para la participación de las MYPE en los Procedimientos de Adquisición en condiciones equitativas y competitivas.

o) Proponer y, cuando corresponda, aprobar las disposiciones normativas a efectos de regular las actividades de los NEC.

p) Promover ante las Entidades Demandantes, la utilización del Régimen Especial de Compras establecido por la Ley y por la presente norma.

q) Aprobar las Bases Estándar para la adquisición de Bienes Especializados.

r) Aprobar los procedimientos de transferencia, rendición de cuentas y liquidación de los recursos.

s) Definir las condiciones de transitabilidad de las MYPE, en concordancia con las disposiciones de la presente norma y el régimen de bonificaciones a que se refiere el artículo 5.

t) Las demás funciones que le correspondan conforme a la presente norma y otras que sean atribuidas por norma expresa.



CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS NEC

Artículo 9.- Constitución de los NEC

9.1 Los NEC son entes colectivos constituidos por resolución ministerial del Ministerio de la Producción; se rigen por sus disposiciones estatutarias internas, la ley, la presente norma y supletoriamente por las reglas del derecho civil.

9.2 Los NEC gozan de capacidad jurídica para suscribir contratos propios de su función, e intervenir a través de su representante legal en procedimientos administrativos y procesos judiciales.

Artículo 10.- Estructura orgánica del NEC

10.1 El NEC cuenta, como mínimo, con la siguiente estructura orgánica:

10.1.1 Órgano de Dirección:

Es el Directorio del NEC, conformado por los siguientes miembros:

- a) Un/una (1) representante del Ministerio de la Producción; Presidente.
- b) Un/una (1) representante del Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- c) Dos (2) representantes de los gremios de MYPE vinculados con el sector productivo de los Bienes Especializados materia de la adquisición.
- d) Un/una (1) representante de la Entidad Demandante.

10.1.2 Secretaría Ejecutiva:

Está conformada por un Secretario Ejecutivo y sus órganos de gestión y de apoyo.

La Secretaría Ejecutiva es el órgano centralizado que conduce la gestión técnica, operacional y administrativa para todos los NEC que se conformen en el marco de la Ley.

La Secretaría Ejecutiva cuenta con los siguientes órganos de apoyo y de gestión:

Órganos de Gestión:

- Área de procesos de selección y gestión de contratos.
- Área de inspección de la producción.



- Área de gestión de almacenamiento y distribución.

Órganos de Apoyo:

- Área legal y de Solución de Controversias Contractuales.
- Área de tecnologías de la información.

El Secretario Ejecutivo es designado por el Ministerio de la Producción.

Las funciones específicas de los órganos de gestión y apoyo son definidas en los instrumentos de gestión del NEC que el Ministerio de la Producción aprueba para tal efecto.

10.2 Para el cumplimiento de las funciones a cargo del NEC, el Ministerio de la Producción le asigna personal técnico y administrativo, cuyo costo es financiado con su presupuesto institucional.

Artículo 11.- Mecanismos de control y supervisión del NEC

11.1 En el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 7 de la Ley, el Ministerio de la Producción cautela que los requerimientos de las Entidades Demandantes contenidos en los Expedientes de Adquisición Definitivos sean atendidos cumpliendo con las condiciones de la calidad, cantidad y oportunidad de entrega de los Bienes Especializados, el adecuado uso de los recursos transferidos, la gestión administrativa y técnica de los NEC, entre otros aspectos del Procedimiento de Adquisición y de la ejecución contractual, para lo cual formula recomendaciones y dicta las medidas correctivas que resulten necesarias.

11.2 El Ministerio de la Producción se encuentra facultado a emitir normas técnicas, instrumentos de gestión, medidas de control y otros que sean necesarios para optimizar el Procedimiento de Adquisición, y el control y supervisión del NEC.

Artículo 12.- Plan Operativo de Compra de Bienes Especializados.

Cada Procedimiento de Adquisición cuenta con su respectivo Plan Operativo de Compra de Bienes Especializados, el mismo que es aprobado por la Secretaría Ejecutiva del NEC.

**CAPITULO III
DIRECTORIO DE LOS NEC**

Artículo 13.- Directorio de los NEC.

El Directorio del NEC es el órgano colegiado encargado de velar por el oportuno y eficiente cumplimiento de los objetivos y metas de cada Procedimiento de Adquisición de Bienes Especializados, con estricta sujeción a los Convenios, sus Estatutos y demás documentos de gestión que apruebe el Ministerio de la Producción.

Artículo 14.- Funciones específicas del Directorio del NEC.

Son funciones específicas del Directorio del NEC, las siguientes:

- a) Suscribir el Convenio con el Ministerio de la Producción, así como adoptar las acciones necesarias para la óptima ejecución del mismo.
- b) Aprobar los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- c) Dictar las medidas en materia técnico-productiva que permitan asegurar la cantidad y calidad de los Bienes Especializados objeto de cada Procedimiento de Adquisición, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en los Contratos.



d) Aprobar las Bases Consolidadas propuestas por la Secretaría Ejecutiva del NEC, para cada Procedimiento de Adquisición.

e) Aprobar el plan de difusión, convocatoria, evaluación de propuestas, adjudicación, suscripción de contratos e inicio de ejecución contractual de los Procedimientos de Adquisición que lleve a cabo el NEC.

f) Disponer el uso obligatorio, registro y actualización de los aplicativos informáticos que el Ministerio de la Producción ponga a disposición del NEC.

g) Aprobar y presentar al Ministerio de la Producción los informes mensuales y el informe final, debidamente documentados, de cada Procedimiento de Adquisición, elaborados por la Secretaría Ejecutiva.

h) Facilitar la labor de monitoreo, supervisión y control del Ministerio de la Producción; implementando las instrucciones, recomendaciones y medidas correctivas que éste emita para la mejora de la gestión del NEC.

i) Brindar al Ministerio de la Producción información completa, veraz y oportuna, según le sea requerida.

j) Supervisar a la Secretaría Ejecutiva del NEC en el cumplimiento de sus funciones, en particular, en la estricta observancia de las obligaciones de los Convenios que recaigan en su responsabilidad.

k) Emitir directivas y lineamientos que faciliten y optimicen los Procedimientos de Adquisición, previa opinión favorable del Ministerio de la Producción.

l) Las demás funciones que le corresponde conforme a la presente norma, así como aquellas que le sean asignada normativamente o a través de los instrumentos de gestión.

Artículo 15.- Del procedimiento y el plazo para la designación de los miembros del Directorio de cada NEC

15.1 El Ministerio de la Producción, así como el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) deberán acreditar a sus representantes, titular y alterno, a través de comunicación escrita, en el plazo que disponga el Ministerio de la Producción.

15.2 Los dos representantes de los gremios MYPE de cada NEC, titular y alterno respectivamente, son elegidos mediante un proceso de selección cuyas condiciones son definidas por el Ministerio de la Producción. Dichos representantes participan de las sesiones del Directorio del NEC con voz pero sin voto.

15.3 El representante, titular y alterno, de la Entidad Demandante ante el NEC, se designa para cada Procedimiento de Adquisición mediante comunicación escrita, en la oportunidad y forma prevista en el numeral 25.1 del artículo 25 y cumple funciones transitorias en el NEC, las cuales inician con el documento en el que consta su designación y culminan con la liquidación final de la adquisición de bienes especializados.

Artículo 16.- Mecanismos para el quorum y la toma de acuerdos del Directorio

16.1 El Directorio del NEC se reúne en sesiones ordinarias y de manera extraordinaria cuando sea necesario. Las sesiones se realizan para cada Procedimiento de Adquisición a cargo del NEC.

16.2 El quorum mínimo para una sesión en primera convocatoria se obtiene con la asistencia de al menos tres miembros del Directorio. En caso de no lograr dicho quorum, se realiza una segunda convocatoria, en la que el quorum mínimo se obtiene con la participación del o los miembros que efectivamente asistan.



16.3 Los acuerdos del Directorio del NEC se adoptan por la mayoría de los directores con derecho a voto y en caso de empate, el Presidente del Directorio del NEC dirime. En caso que no se contase con al menos dos votos no se considerará que existe acuerdo.

16.4 La gestión del NEC para cada Procedimiento de Adquisición se inicia habiéndose efectuado la transferencia efectiva de recursos de la Entidad Demandante al Ministerio de la Producción para la adquisición de los Bienes Especializados, y recibidos el Expediente de Adquisición Definitivo y la designación del representante de la Entidad Demandante para el correspondiente Directorio del NEC.

16.5 La periodicidad y disposiciones operativas para las sesiones son establecidas por el Directorio del NEC en los instrumentos de gestión internos que para tales fines se emitan.

CAPITULO IV SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS NEC

Artículo 17.- Secretaría Ejecutiva del NEC.

La Secretaría Ejecutiva del NEC es el órgano que conduce la gestión técnica, operacional y administrativa del NEC de manera oportuna, eficaz y eficiente, con el objeto de dar cumplimiento al Expediente de Adquisición Definitivo y a los Convenios.

Artículo 18.- Funciones específicas de la Secretaría Ejecutiva del NEC.

Son funciones específicas de la Secretaría Ejecutiva del NEC, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de los Procedimientos de Adquisición.
- b) Aprobar el Plan Operativo de Compra, que incluye el plan de acompañamiento técnico-productivo y de inspección técnica, para cada Procedimiento de Adquisición, sujetándose en cada caso al respectivo Expediente de Adquisición Definitivo y al Convenio.
- c) Proponer al Directorio, para su aprobación las Bases Consolidadas para cada procedimiento de adquisición de bienes especializados, sobre la base del Expediente de Adquisición Definitivo y el Convenio.
- d) Suscribir los Contratos de adquisición de Bienes Especializados con las MYPE en favor de la Entidad Demandante, conforme a los textos establecidos en las Bases Consolidadas.
- e) Asumir las facultades generales y especiales establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, las que le serán otorgadas por acuerdo del NEC en sesión ordinaria.
- f) Proponer al Directorio, las medidas que permitan asegurar la cantidad y calidad de los Bienes Especializados objeto de cada Procedimiento de Adquisición, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en los Contratos.
- g) Proponer al Directorio la suscripción de convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- h) Convocar públicamente, evaluar, calificar y suscribir los contratos con las MYPE, teniendo en cuenta lo establecido en la presente norma, los procedimientos y demás aspectos establecidos en el Expediente de Adquisición Definitivo, las Bases Consolidadas y demás documentos de gestión elaborados para dichos fines.
- i) Informar al Directorio sobre los resultados de la selección de las MYPE adjudicatarias.
- j) Remitir al Ministerio de la Producción la información de las MYPE participantes en los Procedimientos de Adquisición, para su inclusión en la Base de Datos de Beneficiarios.

k) Planificar, organizar y realizar labores de inspección en cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por las MYPE.

l) Supervisar el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por las MYPE.

m) Aplicar las penalidades por el incumplimiento de los compromisos asumidos por las MYPE en el Contrato, e informar al Directorio respecto a dicha aplicación.

n) Programar y gestionar la distribución, entrega a la Entidad Demandante y/o eventual instalación de los Bienes Especializados adquiridos, según lo establecido en el Expediente de Adquisición Definitivo.

o) Participar en el monitoreo, seguimiento y control del proceso de producción de bienes e informar al Directorio del desarrollo del mismo.

p) Liquidar los Procedimientos de Adquisición de Bienes Especializados.

q) Elaborar y presentar al Directorio, para su aprobación, los informes mensuales y el informe final, debidamente documentados, de cada Procedimiento de Adquisición.

r) Implementar el registro correcto, completo y actualizado de la información técnica y financiera en los aplicativos informáticos que el Ministerio de la Producción ponga a disposición del NEC, garantizando su permanente actualización y con data verificada.

s) Facilitar la labor de monitoreo, supervisión y control del Ministerio de la Producción; implementando las instrucciones, recomendaciones y medidas correctivas que éste emita para la mejora de la gestión del NEC.

t) Atender los reclamos que formulen las MYPE respecto de actividades realizadas por el personal del NEC.

u) Las demás funciones que le corresponde conforme a la presente norma, así como aquellas que le sean asignada normativamente o a través de los instrumentos de gestión.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE COMPRAS

CAPÍTULO I DE LAS FASES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE COMPRAS

Artículo 19.- Del Régimen Especial de Compras

En cada ejercicio anual el Ministerio de la Producción activa tres ciclos de adquisición de Bienes Especializados a ser provistos por las MYPE. Los Procedimientos de Adquisición a desarrollarse en cada ciclo se componen de las siguientes fases:

- 1) Actos Previos
- 2) Procedimiento de Adquisición.

CAPÍTULO II DE LA FASE DE ACTOS PREVIOS

SUB-CAPÍTULO I COMPOSICIÓN DE LA FASE DE ACTOS PREVIOS

Artículo 20.- De los Actos Previos

20.1 Los Actos Previos del Régimen Especial de Compras comprenden las siguientes sub fases:

20.1.1 Sub Fase Evaluación de Demanda:

- Entrega de los requerimientos de adquisición conforme al formato aprobado por el Ministerio de la Producción.



- Conciliación de la oferta productiva MYPE con los requerimientos formulados por las Entidades Demandantes.
- Elaboración del Expediente de Adquisición Preliminar.

20.1.2 Sub Fase Transferencia de Recursos:

- Transferencia de recursos de la Entidad Demandante al Ministerio de la Producción.
- Elaboración del Expediente de Adquisición Definitivo.
- Transferencia de recursos del Ministerio de la Producción al NEC.

20.2 Los Actos Previos se desarrollan dentro de cada año con la siguiente periodicidad: (i) Periodo 1: febrero a abril, (ii) Periodo 2: mayo a agosto y (iii) Periodo 3: setiembre a diciembre.

SUB-CAPÍTULO II SUB FASE DE EVALUACIÓN DE DEMANDA

Artículo 21.- De la entrega de los requerimientos de adquisición al Ministerio de la Producción

21.1 Las Entidades Demandantes presentan al Ministerio de la Producción el detalle de los Bienes Especializados que tiene previsto adquirir, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada periodo de la Fase de Actos Previos.

21.2 El detalle de los Bienes Especializados debe ser presentado conforme al formato aprobado por el Ministerio de la Producción, el cual incluye como mínimo información de la caracterización técnica y cantidad de los Bienes Especializados a ser adquiridos, oportunidad y lugar de recepción de dichos bienes, y la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Artículo 22.- Conciliación de la oferta productiva MYPE con los requerimientos formulados por las Entidades Demandantes

22.1 Sobre la base de la información recibida según el artículo precedente, el Ministerio de la Producción inicia un proceso de conciliación entre la oferta productiva MYPE y las demandas recibidas, a efectos de determinar si los requerimientos acumulados de las Entidades Demandantes pueden ser satisfechos.

22.2 Para tal efecto, el Ministerio de la Producción verifica las características esenciales de la oferta disponible, incluyendo su capacidad de atención de los volúmenes de producción y estándares de calidad requeridos, aptitud para la atención de los requerimientos en las oportunidades solicitadas, experiencia previa en la provisión de bienes similares, entre otros factores; realizando simultáneamente una labor de verificación de capacidades por cada requerimiento individual y también en forma agregada, a fin de determinar la disponibilidad global de la oferta productiva existente.

22.3 Sobre la base de dicha verificación, el Ministerio de la Producción comunica a cada Entidad Demandante, si su respectivo requerimiento puede ser atendido o no por las MYPE, a través de los NEC, hasta el último día hábil del mes de febrero, mayo o setiembre en que recibió el respectivo requerimiento.

22.4 Eventualmente, en caso que un requerimiento de adquisición no pueda ser atendido por las MYPE en las condiciones inicialmente requeridas por la Entidad Demandante, dicha entidad puede optar por modificar su requerimiento inicial y confirmar al Ministerio de la Producción que desea continuar con el Procedimiento de Adquisición en condiciones modificadas que sí sean atendibles.



Artículo 23.- De la elaboración del Expediente de Adquisición Preliminar

23.1 En los casos en que un requerimiento haya sido calificado por el Ministerio de la Producción como atendible, la Entidad Demandante debe confirmar su decisión de adquirir los Bienes Especializados en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, luego de lo cual el Ministerio de la Producción elabora un Expediente Preliminar de Adquisición que es entregado a la Entidad Demandante hasta el décimo día hábil de los meses de abril, julio y noviembre de cada ciclo de adquisición.

23.2 El Expediente de Adquisición Preliminar recoge y especifica las condiciones esenciales bajo las cuales se atiende el requerimiento de la respectiva Entidad Demandante, incluyendo la caracterización técnica y cantidad de los Bienes Especializados a ser provistos por la oferta productiva MYPE, oportunidad y lugar de entrega de dichos bienes, así como el respectivo requerimiento de presupuesto para la adquisición y, en su caso, distribución y/o eventual instalación de los bienes cuando hayan sido requeridas por la Entidad Demandante.

23.3 El Ministerio de la Producción remite a la Entidad Demandante el Expediente de Adquisición Preliminar para que ésta lo valide, y le requiere dar inicio el proceso de transferencia de recursos. La Entidad Demandante comunica al Ministerio de la Producción la validación dentro del plazo de siete (7) días hábiles.

SUB-CAPÍTULO III SUB FASE DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA ENTIDAD DEMANDANTE AL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 24.- De la transferencia de recursos al Ministerio de la Producción

24.1 Una vez validado del Expediente de Adquisición Preliminar, la Entidad Demandante inicia ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del representante del pliego al cual corresponde, el proceso de transferencia de recursos al Ministerio de la Producción, conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables.

24.2 Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, las transferencias se realizan bajo la modalidad de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro del Sector correspondiente.

24.3 Para el caso de los Gobiernos Regionales, las transferencias de recursos se efectúan a través de transferencias financieras, las que se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional que es publicado en el Diario Oficial El Peruano. Con la referida publicación, la Entidad Demandante inicia ante el Ministerio de Economía y Finanzas el proceso de transferencia de recursos al Ministerio de la Producción, adjuntando a su solicitud el respectivo proyecto de Decreto Supremo.

24.4 El Decreto Supremo de transferencia es publicado en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud por la Entidad Demandante al Ministerio de Economía y Finanzas.

SUB-CAPÍTULO IV ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN DEFINITIVO Y REGLAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 25.- De la elaboración del Expediente de Adquisición Definitivo y designación de representante en el NEC.



25.1 Al día hábil siguiente de efectuada la transferencia de recursos, el Ministerio de la Producción inicia la elaboración del Expediente de Adquisición Definitivo. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de realizada la transferencia, la Entidad Demandante comunica al Ministerio de la Producción la designación de su representante ante el NEC respectivo.

25.2 El Expediente de Adquisición Definitivo recoge los volúmenes, condiciones técnicas y económicas, oportunidades de entrega y demás aspectos de la adquisición definidas en el Expediente Preliminar de Adquisición.

25.2 El Ministerio de la Producción puede incluir en el Expediente de Adquisición Definitivo, servicios accesorios que complementen el proceso de producción de Bienes Especializados que desarrollen las MYPE, los cuales pueden ser subcontratados por éstas. Dichos servicios no deben desvirtuar que la esencia del proceso de producción que tiene que ser realizado por las MYPE.

Artículo 26.- De planificación agregada de las adquisiciones a gestionar

Sobre la base de las demandas recepcionadas y en ejecución, el Ministerio de la Producción evalúa de manera permanente la capacidad productiva de las MYPE, planificando de forma agregada las adquisiciones que pueden ser atendidas en periodos actuales o futuros. Esta información constituye a su vez uno de los insumos para la priorización de sectores, actividades económicas y regiones en los que se orienta las actividades que sean necesarias para fortalecer la capacidad productiva de las MYPE.

Artículo 27.- De la tramitación excepcional de requerimientos de adquisición de Entidades Demandantes

Excepcionalmente, a solicitud de una Entidad Demandante, el Ministerio de la Producción puede evaluar y, de ser el caso, atender requerimientos de adquisición de Bienes Especializados fuera de los plazos previstos en el numeral 21.1 del artículo 21, siempre que cuente con oferta productiva MYPE disponible para tal efecto y sin afectar en ningún caso los Procedimientos de Adquisición comprometidos con otras Entidades Demandantes.

SUB-CAPÍTULO V SUB FASE DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN AL NEC

Artículo 28.- Transferencia de recursos del Ministerio de la Producción al NEC

28.1 El Ministerio de la Producción transfiere financieramente los recursos a favor del NEC para las adquisiciones de los Bienes Especializados requeridos por las Entidades Demandantes.

28.2 Para las transferencias de recursos a los NEC, se requiere la suscripción de un Convenio entre éstos y el Ministerio de la Producción, en el cual se establecen los términos y condiciones para la entrega de los citados recursos en una cuenta del Banco de la Nación, a ser abierta por el Ministerio de la Producción a nombre del NEC, así como para las correspondientes rendiciones de cuentas, sin perjuicio de la posterior presentación del cronograma de actividades, que incluye el desarrollo del proceso de producción de los Bienes Especializados.

28.3 La Entidad Demandante interviene en la suscripción del Convenio declarando su voluntad de constituirse en beneficiario, en condición de adquirente, del contrato en favor de tercero que celebre el NEC con las MYPE respecto de la adquisición de Bienes Especializados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 1457 y 1458 del Código Civil.



CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN

SUB-CAPÍTULO I COMPOSICIÓN DE LA FASE DE PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN

Artículo 29.- Fases del Procedimiento de Adquisición

La Fase del Procedimiento de Adquisición está conformada por las siguientes sub fases:

29.1 Sub Fase Pre Contractual y de Suscripción de Contratos

- a. Elaboración y aprobación de Bases
- b. Convocatoria y selección de las MYPE
- c. Evaluación de propuestas
- d. Suscripción de contratos

29.2 Sub Fase de Ejecución Contractual

- a. Desarrollo del proceso de producción
- b. Inspección
- c. Conformidad de recepción y pago a la MYPE
- d. Procedimiento de distribución



SUB-CAPÍTULO II SUB FASE PRE CONTRACTUAL Y DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

Artículo 30.- Elaboración y aprobación de Bases

30.1 El Ministerio de la Producción elabora y aprueba las Bases Estándar para la adquisición de Bienes Especializados, las cuales incluyen las condiciones que por su naturaleza, se incorporan en todos los procesos de selección que lleven a cabo los diferentes NEC. Las Bases Estándar incluyen un modelo de contrato de adquisición, el cual prevé una cláusula anticorrupción, cuyo incumplimiento constituye causal de resolución de pleno derecho del contrato; así también, incluyen los incumplimientos que generan la imposibilidad de participación de las MYPE en los Procedimientos de Adquisición.

30.2 El NEC elabora y aprueba las Bases Consolidadas de cada Procedimiento de Adquisición, que incorpora las Bases Estándar, las condiciones recogidas en el Expediente de Adquisición Definitivo y otras condiciones específicas propias del respectivo procedimiento. El contenido de las Bases Consolidadas es de obligatorio cumplimiento para todas las MYPE que participen en la convocatoria.

30.3 Las Bases Consolidadas pueden incluir, además de la adquisición de Bienes Especializados, su instalación, puesta en operación, entre otras actividades vinculadas al uso de dichos bienes por parte de la Entidad Demandante.

30.4 En los casos que, luego de ocurrida la adjudicación de los Bienes Especializados, una o más MYPE no pudiera atender su respectivo lote de producción ocasionando con ello un riesgo de incumplimiento ante la Entidad Demandante, las Bases Consolidadas pueden considerar las siguientes medidas:

- a) Reasignar los lotes de producción desatendidos entre las demás MYPE adjudicatarias, según las condiciones establecidas en las Bases Consolidadas; y, en caso de no ser ello posible,

- b) Extender la buena pro a aquellos postores cuya oferta económica no hubiera resultado elegible en el proceso de adjudicación, siempre que dichos postores se adhieran a todas las condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación y, en caso expresen su aceptación, pasarán a ser declarados adjudicatarios.

30.5 Las Bases Consolidadas pueden establecer bonificaciones especiales en favor de las MYPE cuando las MYPE evidencien algunos de los siguientes elementos: a) incremento de capacidad productiva, b) buen desempeño en Procedimientos de Adquisiciones anteriores, c) formalización laboral progresiva, d) buen comportamiento financiero, y tributario, e) formación de capacidades productivas y empresariales, f) record crediticio.

30.6 Los Procedimientos de Adquisición se realizan en estricto cumplimiento a lo previsto en las Bases Consolidadas; los cuales son de uso obligatorio para el NEC y para las MYPE postoras que participan de los procesos de selección. Las condiciones establecidas en las Bases Consolidadas se incluyen en los contratos que celebre el NEC con las MYPE.

Artículo 31.- Convocatoria y Selección de las MYPE

31.1 El NEC realiza la convocatoria pública a las MYPE, para participar en el Procedimiento de Adquisición; a través de la publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional o regional, según corresponda, así como en el portal institucional del Ministerio de la Producción.

31.2 La convocatoria constituye una invitación a participar a las MYPE, acorde a lo establecido en las Bases Consolidadas.

31.3 El factor de competencia para que la MYPE sea adjudicada con la asignación de uno o más lotes de producción, es el menor precio ofertado. Adicionalmente, las Bases Consolidadas pueden considerar factores de competencia complementarios al menor precio ofertado, tales como mayor plazo de garantía, mayor plazo de mantenimiento, entre otros, que hubieran sido solicitados por las Entidades Demandantes a través del Expediente de Adquisición Preliminar.

Artículo 32.- Base de Datos de Beneficiarios

32.1 Las MYPE que participen en los Procedimientos de Adquisición que se lleven a cabo en el marco de la presente norma, se inscriben en la convocatoria, de manera gratuita, presentando la información que establezca las Bases Consolidadas. La referida información es presentada con la calidad de declaración jurada.

32.2 La información que presenten las MYPE, se incorpora, sistematiza y actualiza de manera permanente, en la Base de Datos de Beneficiarios que es administrada por el Ministerio de la Producción.

32.3 La información a ser presentada debe permitir identificar la capacidad productiva de la MYPE, considerando la maquinaria y personal, así como la situación empresarial y financiera. El Ministerio de la Producción establece la información que recibe tratamiento confidencial cuando corresponda al secreto empresarial, industrial, comercial o de otro tipo que se encuentre protegida conforme a la legislación de la materia.

32.4 Con su inscripción, la MYPE se adhiere de manera automática, incondicional e irrevocable a las reglas del procedimiento de selección previstas en las Bases Consolidadas.



Artículo 33.- Evaluación de propuestas

33.1 Las MYPE presentan sus propuestas cumpliendo con lo establecido en las Bases Consolidadas, para su calificación por el NEC.

33.2 Los criterios de bonificación que se indican en el artículo 5 y las bonificaciones que se definan en virtud del numeral 30.5 del artículo 30, se asignan en cada caso conforme a lo establecido en las Bases Consolidadas de cada Procedimiento de Adquisición.

33.3 La evaluación de propuestas está conformada por tres (03) etapas preclusivas:

a. Evaluación Documentaria, que consta de la verificación del cumplimiento de documentación mínima exigida en las Bases Consolidadas.

b. Evaluación Técnico-productiva, que consta de la verificación del cumplimiento de requisitos técnicos mínimos exigidos en las Bases Consolidadas; pudiendo comprobarse la existencia y disponibilidad de taller y maquinaria declarada por la MYPE y en general, la información de la capacidad productiva de la MYPE.

c. Evaluación Económica, que consta de la verificación del cumplimiento de la oferta económica exigida en las Bases Consolidadas.

33.4 De verificarse documentación falsa o información inexacta se descalifica la propuesta en cualquiera de las etapas de evaluación, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

33.5 Las MYPE cuyas propuestas califiquen luego de la evaluación, reciben la asignación del lote o los lotes de producción conforme a lo establecido en las Bases Consolidadas.

33.6 El NEC informa al Ministerio de la Producción el resultado de la evaluación de las propuestas, dentro de los cinco (5) días hábiles de concluido el proceso de selección.

Artículo 34.- Suscripción de Contratos

34.1 Las MYPE que resulten adjudicatarias del proceso de selección suscriben con el NEC el Contrato respectivo, en la oportunidad que establezcan las Bases Consolidadas.

34.2 Los contratos que celebre el NEC con las MYPE, son contratos de adquisición de Bienes Especializados en favor de la Entidad Demandante. En todos los referidos contratos, se hace mención a la declaración de la Entidad Demandante, previamente expresada, de constituirse en beneficiaria de la adquisición de los referidos bienes.

34.3 La MYPE contratada puede solicitar como adelanto hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto del Contrato. Para tal efecto, debe presentar una carta fianza solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, por el mismo monto de adelanto y con una vigencia hasta la recepción final de los Bienes Especializados por el NEC, en el lugar indicado en el Contrato. Dicha carta fianza es emitida por una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y autorizada para emitir cartas fianza.

SUB-CAPÍTULO III SUB FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL



Artículo 35.- Desarrollo del proceso de producción

35.1 El proceso de producción comprende a las actividades posteriores a la suscripción del contrato hasta la recepción final de los Bienes Especializados producidos por la MYPE, por parte del NEC.

35.2 Durante el proceso de producción, la MYPE debe ceñirse estrictamente a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas en las Bases Consolidadas.

35.3 El NEC aplica los lineamientos que apruebe el Ministerio de la Producción, para el proceso de producción de los Bienes Especializados objeto de adquisición.

35.4 En el desarrollo del proceso de producción, el NEC puede dictar medidas en materia técnico-productiva, de obligatorio cumplimiento para la MYPE, a efectos de asegurar la cantidad y calidad de los Bienes Especializados objeto de la adquisición, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en el respectivo contrato con la MYPE; en conformidad con las Bases Consolidadas.

Artículo 36.- Inspección

36.1 El proceso de inspección es el conjunto de actividades del NEC que acompañan al proceso de producción, que comprende visitas técnicas a las instalaciones de la MYPE, con la finalidad de examinar y valorar el desarrollo y conclusión del proceso de producción.

36.2 Como resultado de las inspecciones de pre auditoría, se pueden dictar medidas correctivas que la MYPE debe implementar para asegurar la adecuada aplicación de las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas en las Bases Consolidadas.

36.3 La inspección de auditoría final se verifica que los Bienes Especializados producidos y entregados por la MYPE, cumplan con los términos y condiciones de calidad y cantidad establecidas en el Contrato, que incluye a las Bases Consolidadas. En esta inspección participa un representante de la Entidad Demandante y su acta favorable es requisito indispensable para la conformidad de la recepción de los Bienes Especializados producidos por la MYPE.

36.4 Las características y procedimientos de Inspección son determinados en los instrumentos normativos que apruebe el Ministerio de la Producción.

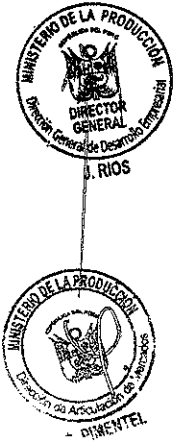
Artículo 37.- Conformidad de recepción y pago a la MYPE

37.1 La recepción de bienes está a cargo del NEC, según las condiciones establecidas en el Contrato.

37.2 Con la emisión de la conformidad, verificada por el representante de la Entidad Demandante, el NEC procede al pago correspondiente a la MYPE por los Bienes Especializados recibidos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato. En caso que la MYPE haya solicitado adelanto de pago, el NEC procede a devolver la carta fianza y paga el saldo.

37.3 En caso de cumplimiento tardío o parcial por parte de la MYPE, y siempre que conforme al Contrato no se haya incurrido en causal de resolución del Contrato, se aplican las penalidades previstas en éste. Las penalidades son descontadas directamente del pago.

Artículo 38.- Procedimiento de distribución



38.1 El NEC entrega los Bienes Especializados adquiridos en el o los lugares que se hayan definido en el Expediente de Adquisición Definitivo.

38.2 El NEC puede suscribir contratos para llevar a cabo la distribución y/o eventual instalación de los Bienes Especializados adquiridos cuando ello haya sido requerido por la Entidad Demandante.

38.3 Las Entidades Demandantes son responsables de establecer el mecanismo de recepción y/o instalación de los Bienes Especializados, de acuerdo al plan de distribución establecido en el Expediente de Adquisición Definitivo.

TÍTULO V

IMPOSIBILIDAD PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN A CARGO DE LOS NUCLEOS EJECUTORES DE COMPRA

Artículo 39.- Conductas que determinan la imposibilidad temporal de participar en los Procedimientos de Adquisición del NEC

Califican como conductas cuyo incumplimiento se califica como leve, grave o muy grave, las siguientes:

39.1 Incumplimientos Leves:

1. La presentación de información incompleta, respecto a lo solicitado de manera obligatoria en las Bases Consolidadas, en tres procesos sucesivos de selección de las MYPE.
2. La presentación de información inexacta que haya inducido al NEC a adoptar una decisión que perjudique a otros postores o al Procedimiento de Adquisición, según se determine en las Bases Consolidadas.
3. El incumplimiento de otras conductas calificadas como leves en las Bases Estándar.

39.2 Incumplimientos Graves:

1. No suscribir el Contrato dentro del plazo definido en las Bases Consolidadas, luego de haber resultado adjudicatario en el proceso de selección respectivo.
2. La presentación de información falsa en cualquiera de las fases del Procedimiento de Adquisición del Régimen Especial de Compras.
3. El incumplimiento en la Sub Fase de Ejecución Contractual, de las condiciones de calidad de los Bienes Especializados en los lotes de producción establecidos en el Contrato.
4. El impedir el acceso de los inspectores y el correcto desarrollo del proceso de inspección.
5. No cumplir con implementar las medidas correctivas emitidas durante el proceso de inspección, así como aquellas medidas correctivas emitidas por el NEC y el Ministerio de la Producción durante el Procedimiento de Adquisición.
6. Incurrir dos veces en el mismo incumplimiento leve.
7. El incumplimiento de otras conductas calificadas como graves en las Bases Estándar.

39.3 Incumplimientos Muy Graves:

1. Incurrir en los supuestos previstos en la cláusula anticorrupción establecida en los Contratos.
2. Incumplir las prohibiciones de subcontratación o tercerización de la producción, establecidas en el Contrato.
3. El incumplimiento de otras conductas calificadas como muy graves en las Bases Estándar.



Las conductas de las MYPE descritas en el presente artículo se extienden a sus administradores y personas naturales que sean socias de aquella.

Artículo 40.- Imposibilidad para participar en Procedimientos de Adquisición

40.1 Las MYPE, sus administradores y personas naturales que sean socios de aquella, que incurran en las conductas cuyo incumplimiento se califica como leve, grave o muy grave, se encuentran imposibilitadas de participar en los Procedimientos de Adquisición a cargo de cualquier NEC para los que cuente con capacidad productiva registrada en la Base de Datos de Beneficiarios del Ministerio de la Producción, conforme a lo siguiente:

Tipo de Incumplimiento	Número de Procedimientos de Adquisición en los que aplica la imposibilidad
Incumplimiento Leve	Dos procedimientos
Incumplimiento Grave	Cinco procedimientos
Incumplimiento Muy Grave	Diez procedimientos

40.2 El incumplimiento de la cláusula anticorrupción de los Contratos conlleva en todos los casos a la imposibilidad permanente de la MYPE y, de los administradores y personas naturales que sean socios de aquélla, para participar en los Procedimientos de Adquisición a cargo de los NEC.

40.3 El Ministerio de la Producción implementa y lleva a cabo el Registro de MYPE imposibilitadas de participar, incluyendo a las MYPE, sus administradores y de las personas naturales que sean socios de aquélla. Cada NEC reporta al Ministerio de la Producción sobre las MYPE imposibilitadas de participar en los Procedimientos de Adquisición, por las conductas que hayan advertido en los procedimientos a su cargo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Con la entrada en vigencia de la presente norma, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES pone a disposición del Ministerio de la Producción los códigos fuente de todos los aplicativos informáticos desarrollados para atender los Procedimientos de Adquisición dentro del marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

SEGUNDA.- Trimestralmente, el Ministerio de la Producción registra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, las contrataciones que se llevaron a cabo. Para tal efecto, el Ministerio de la Producción coordina con el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, la implementación de los módulos de registro correspondientes. La información a registrarse está referida a identificar al contratista, el monto del contrato, la cantidad de bienes a suministrarse, el beneficiario, la zona geográfica de distribución, detalle de la recepción del bien y laudos arbitrales, de ser el caso.

TERCERA.- El Ministerio de la Producción, en mérito a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1414, emite, entre otras, disposiciones normativas relativas a la operación del NEC, en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente norma.

CUARTA.- Las funciones del Ministerio de la Producción establecidas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas a través de sus órganos de línea,



programas o proyectos adscritos al Sector Producción, según lo determine la normativa de la materia.

QUINTA.- El Ministerio de la Producción remite anualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros, la relación de entidades que participaron en el Régimen Especial de Compras regulado en la presente norma.

SEXTA.- El Ministerio de la Producción y el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE establecen, de manera coordinada, mecanismos para el intercambio de información entre el Registro de MYPE imposibilitadas de participar en el Procedimiento de Adquisición regulado en el presente Reglamento, con el Registro Nacional de Proveedores.



**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1414, DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN A CONFORMAR NÚCLEOS EJECUTORES DE
COMPRAS PARA PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO DE LAS MICRO Y
PEQUEÑAS EMPRESAS A LAS COMPRAS PÚBLICAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Constitución Política de 1993 establece, en su artículo 59, que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria; asimismo, que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de 60 días calendario, para, entre otros, impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME), estableciendo una nueva regulación, entre otras materias, del régimen de contrataciones, en el marco de lo previsto en el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley.

Con fecha 12 de setiembre de 2018, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para promover y facilitar el acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las compras públicas.

La Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1414, se dispone que su Reglamento sea aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas, y se publica en el plazo de hasta 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del referido Decreto Legislativo.

En el marco expuesto y en atención a las competencias que le asigna la normativa vigente en materia MYPE, el Ministerio de la Producción presenta la propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N 1414, la misma que establece los lineamientos esenciales para la gestión y organización de los núcleos ejecutores de compra, y demás disposiciones necesarias para la implementación de este nuevo régimen de contratación para el impulso del desarrollo productivo y empresarial de las MYPE.

II. ANÁLISIS

Antecedentes de la medida



El modelo de núcleo ejecutor se gestó en 1991 al interior del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), como un mecanismo de desarrollo social permitiendo el empoderamiento de la población a través de su participación directa en la administración de fondos públicos para la ejecución de proyectos social- productivos, aplicando mecanismos de transparencia y vigilancia ciudadana, como también de fortalecimiento del capital social. Los núcleos ejecutores son entes colectivos que gozan de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procesos administrativos y judiciales, así como en todos los actos necesarios para la ejecución de los proyectos y se sujetan a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado¹, por lo que no se rigen por las normas que regulan las contrataciones del Estado.

A partir del año 2009, con el Decreto de Urgencia N° 015-2009 y luego con el Decreto de Urgencia N° 100-2009, se dispone el uso de este modelo para que el Estado adquiriera volúmenes importantes de bienes a las micro y pequeñas empresas (MYPE) manufactureras, tales como carpetas y uniformes para la población escolar y uniformes para las Fuerzas Armadas, con la finalidad de impulsar las cadenas productivas involucradas y al mismo tiempo atender a la población escolar de menores recursos, y al contingente de servidores del orden público y defensa del país. El financiamiento de estas adquisiciones se realizó mediante crédito suplementario transferido al FONCODES.

Con la dación del Decreto de Urgencia N° 058-2011, que, entre otras, dictó medidas para mantener y promover la producción y productividad, las adquisiciones de bienes a las MYPE a través del modelo de núcleos ejecutores se evidencian las siguientes características:

- El rol de las entidades receptoras de la adquisición de brindar información sobre los bienes a adquirir.
- La conformación y representación de los núcleos ejecutores, los de compra y de distribución
- El rol del Ministerio de la Producción de elaborar un expediente técnico de los bienes, y el mecanismo de designación del representante de los gremios de las MYPE ante los núcleos ejecutores de compra.
- Las funciones de FONCODES con relación a los núcleos ejecutores, especialmente las relacionadas a la supervisión y gestión de los recursos (presupuesto, control de gastos, rendición y devolución de recursos), entre otros.

El Decreto de Urgencia N° 058-2011 ha sido ampliado mediante seis dispositivos legales², incluyéndose en éstos, modificaciones relativas al financiamiento de las adquisiciones (a partir del 2012, con cargo al presupuesto institucional de las entidades receptoras de los bienes), la cantidad y tipo de bienes autorizados y la participación de todas las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, entre otros. La vigencia de la indicada medida económica se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

Como se ha señalado, mediante el Decreto Legislativo N° 1414, se autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las MYPE a las compras públicas, como un régimen especial y permanente de contratación que impulse la participación de las MYPE en las contrataciones públicas,

¹ Ley N° 26157, Decreto Supremo N° 015-96-PCM, Decreto Supremo N° 020-96-PRE y Decreto de Urgencia N° 058-2011.

² Decreto de Urgencia N° 016-2012; Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951; Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056; Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30264; la Ley N° 30527 y la Ley N° 30818.



buscando generar condiciones que posibiliten el incremento de sus niveles de productividad, calidad, gestión comercial y formalización empresarial.

En cumplimiento de lo establecido en dicha norma, en particular conforme a su Primera Disposición Complementaria Final, corresponde se apruebe su Reglamento mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas, y se publica en el plazo de hasta noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del referido dispositivo.

La Propuesta de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414

Conforme a lo señalado, mediante la presente Exposición de Motivos se sustenta el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414.

Respecto a la propuesta que se presenta, se debe señalar que la participación de la MYPE en este régimen especial de compra pública adquiere especial relevancia, toda vez que si bien será de carácter temporal, los beneficios que percibirán de ser contratadas bajo este régimen, deberán orientarlos a la mejora productiva continua de su negocio; es decir, las MYPE deberán asumir y cumplir obligaciones financieras para incorporar activos y tecnología en sus procesos productivos, gestionar a sus recursos humanos en el ámbito legal, incorporar instrumentos de gestión de la calidad, entre otros, para lo cual el Ministerio de la Producción, conforme a sus competencias, las articulará a otros instrumentos de desarrollo productivo.

En ese sentido, la mejora productiva continua que se espera de las MYPE que participen de las compras del Estado a través del régimen de Núcleos Ejecutores de Compra gestionados por el Ministerio de la Producción a través del Decreto Legislativo N° 1414 y la presente propuesta, será monitoreada a partir de la medición de indicadores de productividad, estableciéndose adicionalmente mecanismos de estímulo (bonificaciones y limitaciones) que le permitan llegar a metas más altas de productividad.

Por lo señalado, el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414 que se presenta, desarrolla las condiciones, compromisos y estímulos para la participación y transitabilidad de las MYPE en este régimen de compra pública, así como las conductas que imposibiliten su participación temporal.

Asimismo, las obligaciones y funciones del Ministerio de la Producción tienen la finalidad de asegurar que este régimen especial cumpla con los principios de la compra pública; que la etapa previa al proceso de adquisición (que da como resultado la determinación de la demanda de las entidades públicas, la oferta de las MYPE para atenderla y la capacidad de los núcleos ejecutores para gestionar la provisión de los bienes demandados), se desarrolle de manera conveniente y eficiente. Finalmente, es claro que la supervisión durante el proceso de adquisición está orientada a asegurar un correcto manejo de los fondos transferidos desde las entidades demandantes a los núcleos ejecutores de compra, y el cumplimiento de la atención de la demanda con la calidad y oportunidad requeridas.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto a través del Decreto Legislativo N° 1414, el proyecto de Reglamento considera que los núcleos ejecutores de compra cuentan con un Directorio, que adopta acuerdos de forma colegiada, y con una Secretaría Ejecutiva que conduce la gestión técnica, operacional y administrativa. En el Reglamento se define la estructura orgánica de los núcleos, que incluye órganos de gestión y órganos de apoyo a cargo de la Secretaría Técnica, las funciones del Directorio, el procedimiento



y el plazo para la designación de sus miembros, así como los mecanismos para la toma de acuerdos. Adicionalmente, se establecen las funciones de la Secretaría Ejecutiva y los mecanismos de control y supervisión a los que estará sujeto.

Finalmente el Reglamento desarrolla ampliamente el Proceso de Adquisición organizándolo en dos fases, la Fase de los Actos Previos, que contempla los subprocesos: evaluación de la demanda, transferencia de recursos de la entidad demandante al Ministerio de la Producción, elaboración del Expediente Técnico y transferencia de recursos hacia el NEC; y la Fase del Procedimiento de Adquisición, compuesta por los sub procesos: convocatoria, evaluación y selección, contratación de las MYPE, producción de los bienes, inspección, conformidad de recepción, pago y distribución.

Por lo expuesto, a través del presente se sustenta el Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, propuesta que contiene en cinco (5) Títulos, 41 artículos y 4 Disposiciones Complementarias Finales, conforme al siguiente detalle:



- En el **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**, se comprende:
 - El **Artículo 1** presenta el **Objeto** del Reglamento, que es el de establecer las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación del Régimen Especial de Compras regulado en el Decreto Legislativo N° 1414, que promueve y facilita el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.
 - El **Artículo 2** estipula que el **Ámbito de aplicación** considera a todas las entidades con personería jurídica comprendidas en los niveles del Gobierno Nacional, incluyendo Ministerios y Entidades Públicas adscritas. También es de aplicación a los Gobiernos Regionales que opten por comunicar al Ministerio de la Producción su requerimiento de Bienes Especializados en el marco de lo establecido en Decreto Legislativo N° 1414.
 - El **Artículo 3** lista las **Definiciones** utilizadas en el presente Reglamento, a fin de clarificar su significado, concepto o alcance.
- En el **TÍTULO II: REGLAS ESENCIALES DE TRANSITABILIDAD, COMPROMISOS MYPE Y BONIFICACIONES**:
 - Se concentran las principales condiciones y características de la participación de las MYPE en los diferentes Procesos de Adquisición, generando condiciones que incentivan el desarrollo productivo.
 - De esta manera, en el **Artículo 4** se establece que las MYPE participantes se sujetan a compromisos de mejora productiva continua y a reglas de transitabilidad que desarrolla el Ministerio de la Producción, los cuales determinan los límites de participación de las MYPE en los procesos de adquisición; los mismos que se definen en las bases de convocatoria de cada proceso de adquisición o en los documentos de gestión que genere el Ministerio de la Producción, y que fomentan el incremento de su capacidad productiva en activo fijo y capital de trabajo propio, la adopción de estándares de calidad en la producción de sus bienes, la formalización progresiva y gradual de sus trabajadores, y el cumplimiento regular de sus obligaciones de pago ante proveedores, financistas y la administración tributaria.



- En el **Artículo 5** se establece que el cumplimiento de los compromisos de mejora productiva, estipulados por el Ministerio de la Producción, otorga a favor de las MYPE bonificaciones especiales de calificación en los Procedimientos de Adquisición en los que participan. Los objetivos de introducir estímulos derivados de mejora productiva están enfocados en lograr el escalamiento de las MYPE hacia mercados mas sofisticados y competitivos, además de incentivar a que su participación en el Régimen Especial de Compras sea desarrollada bajo los mejores estándares de calidad.
- En el **Artículo 6** se establecen las condiciones que deben cumplir las MYPE que participen en los Procedimientos de Adquisición, las cuales se relacionan con el cumplimiento de los compromisos contractuales de cada proceso de adquisición, también los compromisos de mejora productiva asumidos con el Ministerio de la Producción, y en específico el no incurrir en los supuestos previstos en la cláusula anticorrupción que se incluya en cada contrato.
- El **Artículo 7** establece los Lineamientos que orientan los Procesos de Adquisición, los cuales se enmarcan en la preferencia de las Entidades Demandantes por los bienes ofertados por las MYPE, siempre que reúnan las condiciones requeridas; y que las adquisiciones sean resultado de un proceso competitivo, eficiente, imparcial y transparente.



- En el **TÍTULO III: DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y DE LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRAS:**

Funciones del Ministerio de la Producción

- Las funciones que el Ministerio de la Producción cumple con relación al régimen especial de adquisiciones de bienes especializados a las MYPE, establecidas en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1414 son coherentes con la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo productivo para la MYPE, conforme a sus competencias legales.
- Acorde con el desarrollo secuencial del proceso de la adquisición, el Ministerio de la Producción, a través de sus órganos de línea, programas o proyectos, promueve ante las potenciales entidades demandantes, la utilización del Régimen Especial de Compras establecido por el Decreto Legislativo N° 1414; asimismo, coordina con las entidades los bienes especializados que hayan previsto adquirir y que sean factibles de ser producidos por las MYPE, para lo cual desarrolla el expediente técnico de adquisición en el que confirma la capacidad del núcleo ejecutor de compra, teniendo en cuenta la posibilidad de atender simultáneamente otros requerimientos de las diversas entidades públicas. El expediente contiene la caracterización de los bienes requeridos y de las MYPE que los producirán, así también conduce la conformación y funcionamiento de los NEC y realiza la transferencia de los recursos a los NEC mediante Convenio.
- Para que el procedimiento de adquisición se desarrolle en forma eficiente, provee al núcleo ejecutor de compra de la logística y recursos humanos para el correcto funcionamiento de los órganos de gestión y apoyo, y aprueba los lineamientos y procedimientos para el proceso de producción de los bienes especializados, así como los de participación de las MYPE y disposiciones normativas para la regulación de las actividades propias de los núcleos.



- Durante el procedimiento de adquisición, supervisa los procesos técnicos y administrativos para la selección de las MYPE; establece las penalidades por incumplimiento contractual; supervisa la ejecución contractual del núcleo y de la MYPE, y monitorea el proceso de producción, la gestión de los recursos transferidos y el proceso de liquidación de los mismos.
- En observancia al principio de transparencia de la compra pública, difunde a través de su portal web institucional y en el del OSCE, información sobre el avance en la ejecución de los recursos transferidos para las adquisiciones y las contrataciones con las MYPE, respectivamente. Asimismo, da cuenta a la Contraloría General de la República sobre los convenios firmados con los NEC e implementa otros mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en forma complementaria.
- Finalmente, el Ministerio de la Producción, a través de sus órganos de línea, programas o proyectos, deberá implementar las condiciones de transitabilidad de las MYPE que participen en este régimen, y de los mecanismos de estímulo que faciliten su acceso a otros mercados, y el escalamiento productivo progresivo en concordancia a lo establecido en el Reglamento.



Disposiciones generales aplicables a los Núcleos Ejecutores de Compra

- Los núcleos ejecutores de compra conformados por el Ministerio de la Producción, se constituyen en entes colectivos que gozan de capacidad jurídica para suscribir contratos propios de su función, e intervenir a través de su representante legal en procedimientos administrativos y procesos judiciales. Por cada demanda confirmada, el núcleo elabora un Plan de Adquisición, el mismo que es aprobado por la Secretaría Ejecutiva.
- Cada núcleo cuenta con un Directorio como órgano de dirección, y una Secretaría Ejecutiva conformada a su vez por órganos de gestión y órganos de apoyo. El Directorio está conformado por un representante del Ministerio de la Producción, que se desempeñará como su Presidente; un representante del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), dos representantes de los gremios de MYPE vinculados con el sector productivo de los bienes especializados materia de la adquisición, y un representante de la entidad demandante. Para el cumplimiento de sus funciones el núcleo contará con logística y recursos humanos, cuyo costo será financiado con el presupuesto institucional del Ministerio de la Producción.

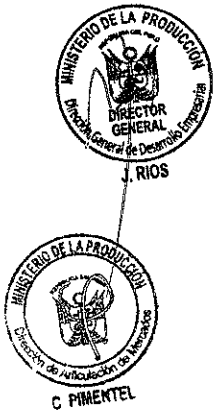


El Directorio de los Núcleos Ejecutores de Compra

- El Directorio es el órgano colegiado encargado de establecer los lineamientos generales del núcleo, vigilando los intereses que representan cada uno de sus miembros. Así, los lineamientos que establece están estrechamente relacionados con los intereses de la entidad demandante; es decir, con la calidad de los bienes y oportunidad de entrega; con el interés público de gestionar de manera eficiente los recursos transferidos y con el acceso en igualdad de condiciones de las MYPE a este régimen especial de compras.
- Ejerce sus funciones específicas y sus actividades buscando el oportuno y eficiente cumplimiento de los objetivos y metas de cada Procedimiento de Adquisición de Bienes Especializados, con estricta sujeción a los Convenios,

sus Estatutos y demás documentos de gestión que apruebe el Ministerio de la Producción. En ese contexto dicta las medidas en materia técnico-productiva que permitan asegurar la cantidad, calidad y oportunidad de entrega de los bienes especializados establecidos en los Contratos y según los Convenios realizados. Asimismo, supervisa a la Secretaría Ejecutiva, aprueba las Bases Consolidadas, Plan de Adquisición e informes de avance y final, por cada procedimiento de compra.

- El Directorio reporta al Ministerio de la Producción sobre cada procedimiento de compra y contribuye con las metas de escalonamiento productivo de las MYPE disponiendo el uso obligatorio, registro y actualización de los aplicativos informáticos que el Ministerio de la Producción, a través de sus órganos de línea, programas o proyectos, ponga a disposición del NEC y facilita la labor de monitoreo, supervisión y control que ejerza, además de implementar las instrucciones, recomendaciones y medidas correctivas que el Ministerio de la Producción emita para la mejora de la gestión del núcleo.
- Los miembros del Directorio deben ser acreditados ante cada núcleo por el titular de las entidades que representan. En el caso de los dos representantes de los gremios MYPE de cada núcleo, son elegidos mediante un proceso de selección cuyas condiciones son definidas por el Ministerio de la Producción. El representante de la Entidad Demandante ante el núcleo, se designa para cada Procedimiento de Adquisición mediante comunicación escrita, su participación culmina con la liquidación de la compra.
- Para la toma de las decisiones colegiadas, el Directorio se reúne en sesiones ordinarias y de manera extraordinaria cuando sea necesario. El quorum mínimo para cualquier sesión se obtiene con la asistencia de tres miembros; en caso de no lograr dicho quorum en la primera convocatoria, se realiza una segunda convocatoria, cuyo quorum mínimo se obtiene con la asistencia de al menos un miembro. La periodicidad y disposiciones operativas para las sesiones son establecidas por el Directorio en los instrumentos de gestión internos que para tales fines se emitan.



De la Secretaría Ejecutiva de los NEC

- La Secretaría Ejecutiva es el órgano que conduce la gestión técnica, operacional y administrativa del núcleo de manera oportuna, eficaz y eficiente, con el objeto de dar cumplimiento al Expediente de Adquisición Definitivo y a los Convenios.
- A partir de la firma de cada convenio y con el Expediente Técnico de Adquisición Final, la Secretaría Ejecutiva elabora el Plan de Adquisición y lo remite para su aprobación al Directorio. Dicho documento contiene la planificación y organización técnica y administrativa de cada procedimiento de adquisición.
- La ejecución del Plan de Adquisición es de responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de los núcleos por lo que dirige, monitorea y supervisa a sus órganos de gestión y de apoyo, con los que desarrolla la propuesta de Bases Consolidadas de cada procedimiento de adquisición para aprobación del Directorio

- Asimismo, para dar inicio a la producción de los bienes especializados la Secretaría Ejecutiva suscribe los contratos con las MYPE en favor de la Entidad Demandante, y está facultado a suscribir convenios y otros contratos que sean necesarios para el cumplimiento de cada Plan de Adquisición, para lo cual deberá contar con la aprobación del Directorio.
- Conforme al desarrollo del proceso de adquisición la Secretaría Ejecutiva es la encargada de convocar públicamente, evaluar y calificar a las MYPE conforme a lo establecido en las Bases Consolidadas, y demás documentos de gestión que el Directorio aprueba para dichos fines.
- La Secretaría Ejecutiva deberá informar al Directorio sobre los resultados de la selección de las MYPE adjudicatarias y remitir al Ministerio de la Producción la información de las MYPE participantes, para su inclusión en la Base de Datos de Beneficiarios.
- En función al Plan de Adquisición de cada procedimiento, la Secretaría Ejecutiva planifica, organiza y realiza labores de inspección y supervisa el cabal y oportuno cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por las MYPE. Finalmente, programa y gestiona la distribución y entrega de los bienes especializados a la Entidad Demandante.
- Durante la etapa de la ejecución contractual con las MYPE la Secretaría Ejecutiva elabora y presenta al Directorio los informes mensuales para su aprobación, debidamente documentados. Asimismo, implementa el registro correcto, completo y actualizado de la información técnica y financiera garantizando su permanente actualización y con data verificada.
- Al finalizar, la Secretaría Ejecutiva liquida los Procedimientos de Adquisición de Bienes Especializados presentando al Directorio el informe final y rendición de todos los gastos correspondientes a la producción de los bienes especializado.
- Independientemente del desarrollo de los procedimientos de adquisición que tenga a su cargo, el núcleo facilita la labor de monitoreo, supervisión y control del Ministerio de la Producción y atiende los reclamos que formulen las MYPE respecto de actividades realizadas por el personal del núcleo.



- En el **TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE COMPRAS:**

- Teniendo en cuenta que las condiciones de participación MYPE en el régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 14143 requieren las definiciones y procedimientos que corresponden; en el presente título se establecen disposiciones generales respecto del régimen especial de compras, su periodicidad y los procedimientos de adquisición a las MYPE.

De los Actos Previos

- La implementación del Régimen Especial de Compras requiere incorporar condiciones de planificación, preparación y programación de adquisiciones, tanto por parte de las entidades demandantes como por el Ministerio de la Producción, cuya finalidad está orientada a ejecutar procesos de adquisiciones oportunos y con garantías en la calidad. En los referidos objetivos se propone

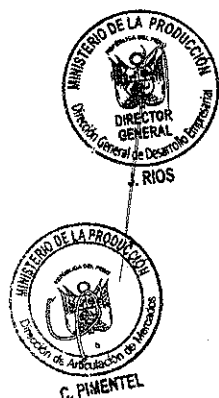
³ Numeral 2.2 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1414.

la fase de Actos Previos, compuesta por procedimientos preparatorios y previos al proceso de adquisición efectivo.

- La fase de Actos Previos considera tres (3) períodos de recepción de requerimientos, que constituyen ciclos de: i) evaluación de oferta MYPE, ii) elaboración de Expediente Técnico Preliminar, iii) procedimientos de transferencia de recursos y iv) elaboración de Expedientes Técnicos de Adquisición definitivos.
- Los periodos referidos han sido estimados en ciclos de tres (3) meses, sustentados en: obtener estudios de oferta MYPE adecuados y con las precisiones que se requieren como condición necesaria para confirmar las solicitudes de compra, lo que su vez permita procesos de convocatoria ágiles, con participación MYPE suficiente; elaborar especificaciones técnicas con estándares de calidad exigidos por la entidad demandante y que puedan ser aplicados adecuadamente por las MYPE en el proceso productivo y, finalmente, concluir con procesos de transferencia de recursos planificados.
- En ese sentido, las entidades demandantes presentarán al Ministerio de la Producción el detalle de los bienes manufacturados especializados que prevén adquirir. De este modo, el Ministerio de la Producción y la respectiva entidad demandante, interactuarán para determinar la viabilidad de su requerimiento considerando factores tales como la capacidad productiva instalada y potencial de las MYPE, así como los requerimientos de las demás entidades públicas, de modo que resulte factible obtener escalas eficientes dentro del esquema de impulso al desarrollo productivo de las MYPE.
- Los procedimientos de transferencia de recursos están dispuestos en el marco de los principios que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto y se orientan a ser otorgados en forma ordenada, en la oportunidad y con la planificación suficiente.
- La propuesta de actos previos está diseñada para establecer canales definidos de inter actuación institucional, considerando las posibilidades que abarcan los procesos iniciales del Régimen Especial de Compras previsto. En paralelo, los procedimientos contenidos en los actos previos, garantizan la eficiencia de procedimientos posteriores, considerando que éstos deben contar con instrumentos sólidos para su adecuada ejecución.
- Se propone la excepción de los periodos de recepción de requerimientos, en atención a supuestos incidentales o que afecten la continuidad de las adquisiciones por parte de las MYPE, en el caso de que se cuente con oferta MYPE disponible. La intencionalidad de la excepción es tolerar dichos supuestos con el fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios de las MYPE promovidos por el Decreto Legislativo N° 1414 y, en su caso, los procesos de suministros de bienes de las Entidades ante eventualidades que ameriten la excepción.

Del Proceso de Adquisición

- Se ha propuesto el procedimiento de adquisición en dos sub fases: i) Pre contractual, que concluye con el procedimiento de suscripción de contratos y ii) Ejecución contractual, que abarca hasta los procesos de distribución y/o entregas del bien.



- La fase pre contractual tiene como objetivo establecer la reglamentación respecto a los criterios y condiciones de participación y selección de las MYPE que contratarán con el Núcleo Ejecutor. Su finalidad está concentrada en precisar claramente los procedimientos que deben cumplir las MYPE para las etapas de postulación, los procesos de convocatoria, competencia y contratación con el Núcleo Ejecutor.
- Siendo las Bases el documento que guiará el comportamiento de las MYPE en el procedimiento de contratación, las consideraciones de la fase pre contractual han puesto énfasis en sus definiciones; considerando, asimismo, su carácter público en el contexto de un régimen especial de compras, su importancia trasciende el procedimiento de selección, debiendo fomentar la participación del mayor número de MYPE en condiciones de transparencia y equidad.
- En dicho contexto, la propuesta de elaboración de bases incorpora disposiciones referidas a incluir, en estricto, el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el Expediente de Adquisición definitivo; las condiciones de entrega y/o instalación; las reasignaciones que eventualmente pueden requerirse para cumplir con los compromisos de demanda de las entidades y finalmente las bonificaciones con las que pueden beneficiarse las MYPE que cumplan las condiciones establecidas para tal fin.
- En cuanto a los procedimientos de evaluación de propuestas, se ha puesto énfasis en tres etapas fundamentales para determinar la viabilidad de la participación MYPE: La evaluación documentaria; la Evaluación técnica-productiva y la Evaluación económica. En el caso de los procesos de selección múltiple de MYPE, dichas etapas resultan imprescindibles considerando las garantías de calidad que deben cumplirse. La etapa de evaluación técnica productiva permite analizar factores de evaluación específicos, declarados en la documentación de postulación y que están estrictamente relacionados con los requisitos técnicos necesarios para la fabricación del bien. Se han propuesto lineamientos característicos de dicha evaluación, como la verificación física de los requisitos.
- La formulación de aspectos referidos a la suscripción de contratos tiene por objeto definir los alcances de las prestaciones que deban considerarse en el contrato y la forma en que se realizará. Como componente del diseño de adquisiciones bajo esta modalidad, se considera que el financiamiento constituye el factor fundamental para viabilizar la participación de las MYPE, considerando un monto de 50% del monto total del contrato como adelanto en caso de ser requerido, cuyas garantías son cubiertas a través de cartas fianza de ejecución inmediata y sin beneficios de excusión. Se debe indicar que, durante la ejecución de adquisiciones bajo esta modalidad, en el marco del D.U. N° 058-2011 y modificatorias, en promedio, el porcentaje de MYPE que solicitan adelantos es de el orden del 80%⁴, evidenciando una tendencia clara de los requerimientos del sector para viabilizar su participación.
- La fase de Ejecución Contractual, tiene como objeto establecer los lineamientos referentes al proceso productivo a cargo de las MYPE, su inspección, conformidad del producto, recepción y en su caso la distribución de los bienes.



⁴ Base de Datos Aplicativo Compras a MYPERú – FONCODES.



- A diferencia de los procesos de contratación pública tradicionales, bajo esta modalidad se incorpora un proceso de inspección concurrente, que acompaña todo el proceso productivo, a efectos de asegurar la cantidad y calidad de los bienes a adquirir, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en los respectivos contratos con las MYPE.
- Los lineamientos propuestos definen los procedimientos generales de ejecución contractual bajo esta modalidad, cuyas características esenciales son la participación masiva de MYPE con producción conjunta a gran escala, con procedimientos de verificación, valoración, adecuación y aplicación de las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas.
- Finalmente se definen los procedimientos generales de entrega de bienes y/o distribución, que deben ser confirmados por la entidad demandante, en el sentido de que todas las adquisiciones requeridas por dichas entidades, están relacionadas con el cumplimiento de las metas y objetivos que atañen a sus funciones, las mismas que tienen finalidades públicas.

• En el **TÍTULO V: IMPOSIBILIDAD PARA PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN A CARGO DE LOS NÚCLEOS EJECUTORES DE COMPRA:**



- En el presente título, se propone la descripción de conductas que ameritan la imposibilidad temporal de participación en los procesos de compra, con el objeto de proteger los principios que promueven la participación MYPE bajo esta modalidad, a fin de desincentivar su incumplimiento.
- El objetivo es evitar que las MYPE que no han cumplido con las expectativas y condiciones establecidas continúen en la medida, toda vez que ello afectaría el cumplimiento adecuado y eficiente del régimen especial, así como el adecuado uso de los recursos públicos. Por tal motivo, las MYPE en dicha situación perderán toda posibilidad, temporal o definitiva, según sea el caso, para participar en futuros procesos, sin perjuicio de aquellas consecuencias que se deriven de los contratos suscritos.

Igualmente, se contemplan conductas relativas a la posibilidad de presentar información inexacta, bajo el fundamento de que los procedimientos se rigen por determinados principios que tienen por finalidad constituir una garantía para los derechos de los administrados, así como para el correcto desarrollo de los procedimientos. En este sentido la información inexacta se configura como la presentada al Núcleo Ejecutor de Compras y que se relacione con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio a la MYPE en el procedimiento de selección o en la ejecución del contrato⁵.

Bajo el mismo principio se considera la posibilidad de hallar información falsa, la cual que se configura como documentación falsa o adulterada cuando el documento cuestionado no ha sido expedido por quien aparece como su emisor, no haya sido suscrito por quien aparece como su suscriptor o cuando,

⁵ Referencia: Ley N° 30225 – Principio de Integridad

habiendo sido válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado⁶.

- Así se establecen tres (3) tipos de incumplimiento: leve, grave o muy grave, los cuales generan la imposibilidad de participación de las MYPE infractoras según la siguiente tabla:

Tipo de Incumplimiento	Número de Procedimientos de Adquisición en los que aplica la imposibilidad
Incumplimiento Leve	Dos procedimientos
Incumplimiento Grave	Cinco procedimientos
Incumplimiento Muy Grave	Diez procedimientos



- Asimismo, se define como imposibilidad permanente de la MYPE para participar en los Procedimientos de Adquisición a cargo de los núcleos ejecutores de compra, de los administradores y personas naturales que sean socios de aquélla, el incumplimiento de la cláusula anticorrupción de los Contratos; generándose el Registro de MYPE imposibilitadas de participar, incluyendo a las MYPE, sus administradores y de las personas naturales que sean socios de aquélla.

- Las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:**

- La propuesta de reglamento del Proyecto incluye cuatro (4) disposiciones complementarias finales, destinadas a:



- (i) Contar con la información disponible de la ejecución de adquisiciones bajo esta modalidad y la transferencia de los aplicativos informáticos del FONCODES. Requerimiento que se propone en el marco de los principios de articulación intergubernamental e intersectorial como eje transversal de política de modernización, cuya finalidad es la de complementar los recursos ya existentes y fortalecer la gestión de las adquisiciones bajo esta modalidad;
- (ii) Remitir trimestralmente información de adquisiciones al ente rector de Contrataciones Públicas, en el apoyo a los objetivos de transparencia de los procesos de adquisición;
- (iii) Establecer el plazo de aprobación de disposiciones normativas complementarias relativas a la operación de los núcleos ejecutores de compra;
- (iv) Precisiones sobre la ejecución del Régimen Especial de Compras, su gestión y supervisión a cargo del Ministerio de la Producción, a través de sus órganos, programas o proyectos, según sea determinado normativamente;
- (v) Informar respecto a la participación de entidades del Gobierno a través de esta modalidad, para fines de seguimiento y evaluación que correspondan;

⁶ Se toma como referencia los criterios sobre información inexacta e información falsa, establecidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018-TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado.

- (vi) Establecer mecanismos de coordinación con el Órgano regulador de las compras públicas, bajo los mismos principios de articulación intergubernamental e intersectorial como eje transversal de política de modernización

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 29158, Ley Marco para la producción y sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

Por ello, la promulgación del presente Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, no irroga costos adicionales al erario nacional. Por el contrario, la aprobación de la reglamentación del indicado Decreto Legislativo permitirá operativizar el régimen especial dispuesto por dicha norma a través de los núcleos, conforme a las competencias y funciones del Ministerio de la Producción, contribuyendo con la finalidad de la norma, de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las MYPE.

Con el nuevo régimen establecido a través del Decreto Legislativo N° 1414, se autoriza al Ministerio de la Producción a desarrollar las labores de gestión y supervisión de los núcleos ejecutores de compra, considerando la implementación de mejoras sustanciales que permitan superar las limitaciones operativas de los procesos de adquisición que se desarrollaron a través de los decretos de urgencia a cargo del FONCODES- MIDIS, durante el periodo del 2009 al 2017.

Para estos procesos a cargo de FONCODES se crearon y liquidaron 26 Núcleos ejecutores, los mismos que consideraron la contratación de equipos técnicos y administrativos; además de la habilitación de equipos de cómputo, mobiliario de oficina, alquiler de inmuebles, entre otros para su funcionamiento temporal. Del mismo modo, al finalizar el proceso de adquisición, se inicia por cada NEC, los procesos de liquidación, los mismos se ejecutaron en promedio en periodos de tres (03) meses.

Dada la temporalidad de los decretos de urgencia y los tiempos consumidos en la instalación y liquidación de cada núcleo ejecutor, se consideró necesario mejorar la eficiencia de los NEC, planteando la presente norma, el desarrollar NEC permanentes, con lo que se reducirán estos tiempos, y atender demandas de diversas entidades en paralelo, creando para ello, núcleos ejecutores por sectores productivos: Textil confecciones, Muebles y madera, Cuero y calzado, y Metalmecánica.

Por lo expuesto, el presente Reglamento se constituye como el instrumento que establece los lineamientos básicos para la gestión y organización de los procesos y recursos humanos que operen en el marco del financiamiento asignado a los núcleos ejecutores de compras autorizados al Ministerio de la Producción; generando eficiencias a través de su gestión y supervisión en comparación con los procedimientos operativos



convencionales de entidades estatales, con el fin de lograr su versatilidad, agilidad en los procesos administrativos y eficiencia en la ejecución.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta es consecuencia normativa de la implementación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a utilizar el modelo de núcleo ejecutor de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.

En ese sentido, el Reglamento que se aprueba con Decreto Supremo, y las normas que en su aplicación serán emitidas, no colisionarán con el alcance y eficacia de otras normas del ordenamiento jurídico nacional.

